

En la página 17209, primera columna, artículo 36, apartado primero, donde dice: «... correspondencia, documentación y ...», debe decir: «... correspondencia, documentos y ...».

En la página 17209, segunda columna, artículo 36, tanto en el apartado primero como en el cuarto, donde dice: «... hechos y circunstancias consignadas ...», debe decir: «... hechos y circunstancias consignados ...».

En la página 17210, primera columna, artículo 37, apartado quinto, letra a), donde dice: «... de la comunicaciones ...», debe decir: «... de las comunicaciones ...».

En la página 17211, primera columna, artículo 43, donde dice: «... documentar al resultado ...», debe decir: «... documentar el resultado ...».

En la página 17212, primera columna, artículo 48, apartado tercero, donde dice: «... y Judicial ...», debe decir: «... y Judicial ...».

En la página 17212, segunda columna, artículo 48, apartado cuarto, donde dice: «... de los Organos o Entidades ...», debe decir: «... de los Organos o unidades ...».

En la página 17213, segunda columna, artículo 51, apartado segundo, donde dice: «... pueden ser de comprobado o conforme o suponer ...», debe decir: «... pueden ser de comprobado y conforme o suponer ...».

En la página 17214, segunda columna, artículo 60, apartado segundo; donde dice: «... y se ordena competar ...», debe decir: «... y se ordena completar ...».

En la página 17215, primera columna, artículo 60, apartado sexto, donde dice: «Los Inspectores-Jefes podrá delegar ...», debe decir: «Los Inspectores-Jefes podrán delegar ...».

En la página 17216, primera columna, artículo 66, apartado segundo, donde dice: «... entre la finalización de plazo voluntario de pago y el día en que se practiquen las diligencias», debe decir: «... entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día en que se practiquen las liquidaciones.» En el mismo artículo 66, apartado cuarto, donde dice: «... cuantas diligencias esta le encomienda ...», debe decir: «... cuantas diligencias ésta le encomienda ...».

En la página 17216, primera columna, artículo 67, apartado primero, donde dice: «Cuando la inspección de los Tributos del Estado ...», debe decir: «Cuando la Inspección de los Tributos del Estado ...». Asimismo, donde dice: «... al órgano competente ...», debe decir: «... al Organo competente ...». En el mismo artículo 67, apartado tercero, donde dice: «... respecto a la ...», debe decir: «... respecto de la ...».

En la página 17216, segunda columna, artículo 69, apartado tercero, donde dice: «... al término de este», debe decir: «... al término de éste».

En la página 17216, segunda columna, artículo 71, apartado primero, letra a), donde dice: «... con el las actuaciones ...», debe decir: «... con él las actuaciones ...».

En la página 17217, primera columna, artículo 73, apartado segundo, donde dice: «... podrá interponer todos los motivos ...», debe decir: «... podrá oponer todos los motivos ...».

En la página 17218, primera columna, disposición transitoria tercera, letra c), donde dice: «... que se formule ...», debe decir: «... que se le formule ...».

En la página 17218, segunda columna, disposición derogatoria, apartado segundo, letra A), donde dice: «... con las modificaciones ...», debe decir: «... con las modificaciones». Asimismo, donde dice: «La Orden de 13 de julio de 1966 sobre actas de rectificación en el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas», debe decir: «La Orden de 13 de julio de 1966 sobre actas de rectificación en el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas». En la letra B), donde dice: «... actas de constancias de hechos ...», debe decir: «... actas de constancia de hechos ...». En la letra D), donde dice: «... del Real Decreto 1547/1982 ...», debe decir: «... del Real Decreto 1547/1982 ...».

Finalmente, en la página 17205, primera columna, artículo 13, apartado tercero, donde dice: «... Reglamento ...», debe decir: «... Reglamento ...». Asimismo, en la página 17212, primera columna, artículo 48, apartado primero letra b), donde dice: «... o los Poderes Legislativos y Judicial ...», debe decir: «... o los Poderes Legislativo y Judicial ...».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

26185

REAL DECRETO 2030/1986, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1485/1985, de 28 de agosto, sobre estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores.

La experiencia de los meses transcurridos desde que España participa en la Cooperación Política Europea como observadora primero, y con pleno derecho a partir del pasado 1 de enero, pone de manifiesto la absoluta necesidad de proceder a la creación de la figura de Director adjunto de Política con la que cuentan todos los países comunitarios a excepción de Irlanda y España.

El establecimiento de dicha figura se justifica por la necesidad de crear una unidad de apoyo al Secretario general de Política Exterior en las funciones que a éste le corresponden como Director de Política en el contexto de la Cooperación Política Europea al margen de la actual Subdirección General de Cooperación Política Europea a la que corresponden unas funciones propias en el ámbito comunitario.

La nueva unidad ha de permitir al Secretario general de Política Exterior el más pleno ejercicio de las funciones de elaboración, propuesta y ejecución de la Política Exterior que le asigna el Real Decreto 1485/1985, de 28 de agosto, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Por otra parte, se estima necesario el desdoblamiento de la actual Subdirección General de África del Norte y del Próximo Oriente a efectos de conseguir una atención más especializada a cada una de las áreas geográficas de las que actualmente se ocupa la mencionada Subdirección General.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de septiembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.^º Se añade al número 3 del artículo 14 del Real Decreto 1485/1985, de 28 de agosto, un párrafo del siguiente tenor:

«4. Dirección General Adjunta de Política con nivel orgánico de Subdirección General. Serán funciones de la Dirección General Adjunta de Política:

- Supervisar la participación española en los 21 Grupos de trabajo de Cooperación Política Europea (CPE).
- Examinar, coordinar y orientar las posiciones españolas en los diversos sectores de trabajo de la Cooperación Política Europea (CPE).
- Sustituir al Secretario general de Política Exterior cuando la ocasión lo requiera en las reuniones del Comité Político, en los Consejos Ministeriales y en los Consejos Europeos así como en las reuniones de Directores políticos que se celebran en otras instancias.
- Concertarse con sus homólogos comunitarios para la adopción de decisiones.
- Asistir al Ministro de Asuntos Exteriores en ausencia del Secretario general de Política Exterior en materia de Cooperación Política Europea (CPE).»

Art. 2.^º El número 2 del artículo 18 de mencionado Real Decreto queda redactado de la siguiente forma:

«2. Dependen de este Centro Directivo las Unidades siguientes:

1. Subdirección General de África del Norte.
2. Subdirección General de África Subsahariana.
3. Subdirección General de Medio Oriente.»

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo previsto en el presente Real Decreto ha de entenderse, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con los catálogos de puestos de trabajo y de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre relaciones de puestos de trabajo en la forma que determinan las normas relativas a su confección y actualización.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN